



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

**RCS-SO-07-10-2018**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico (...)";
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna ibídem entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica y administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución.
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES señala: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:(...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo (...)";
- Que,** el artículo 70 de la Ley ibídem entre otras consideraciones señala que los profesores o profesoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.
- Que,** en el artículo 135 de la Ley ibídem establece: "Celebración de convenios por parte de institutos superiores y conservatorios superiores.- Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores podrán celebrar convenios de homologación de carreras y programas con otros centros de educación superior nacionales o del exterior, de lo cual informarán el órgano rector de la política pública de educación superior, para su evaluación y supervisión.";
- Que,** el artículo 138 Ley ibídem dispone: "Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de





## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SO-07-10-2018

Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.”;

- Que,** en el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del CES, determina: “licencias y comisiones de servicio. -Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 82 de este Reglamento; 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica. nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y, 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.”;
- Que,** el literal a) del artículo 27 del Estatuto de la UPSE señala entre las atribuciones y obligaciones del rector o rectora: a) “Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Estatuto Orgánico de la Universidad y los reglamentos y resoluciones expedidos de conformidad con la ley (...)”
- Que,** el literal i) del artículo 27 del Estatuto de la UPSE señala entre las atribuciones y obligaciones del rector o rectora: (...) i) “Aprobar los convenios y las alianzas estratégicas interinstitucionales nacionales e internacionales de la Universidad, y de considerarlo necesario, solicitar la aprobación del Consejo Superior Universitario; (...)”
- Que,** en el artículo 71 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la UPSE, determina: “ De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad de los profesores de la UPSE, podrá conceder comisiones de servicio, así como realizar trasposos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación





**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SO-07-10-2018

superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

El Consejo Superior Universitario es el órgano que concederá las comisiones de servicios y traspasos de puestos. En los casos en que se efectúen traspasos de puestos la remuneración, que perciba el profesor se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución de acogida.

**Que,** el art 72 del Reglamento ibídem, señala: “Licencias y comisiones de servicio.- Se concederán licencias o comisiones de servicios al profesor titular de la UPSE en los casos y con las condiciones establecidas en la LOSEP. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la LOSEP, la UPSE concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al profesor titular para: (...) 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacional o extranjera, hasta por el plazo máximo de dos años; (...)”

**Que,** en la sesión ordinaria N°07-2018 realizada el 06 de diciembre del año 2018, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el Oficio N/S; N° 071-R-2018, suscrito por la Lcda. Doris Castillo Tomala, relacionado con la solicitud de Licencia con Remuneración para Estudios Doctorales.;

**Que,** el artículo 22 literal e) del Estatuto de la UPSE señala entre las función de Consejo Superior Universitario: (...) e) “Conocer y resolver las excusas, licencias, comisiones y renunciaciones del Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, y Decanos y Decanas (...)”

**Que,** el artículo 27 literal f) del Estatuto ibídem señala entre las función de Consejo Superior Universitario: (...) f) “Autorizar las comisiones de servicio, licencias, traslados, traspasos y permisos de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento” y,

**En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,**

**RESUELVE:**





**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SO-07-10-2018

**PRIMERO:** Conocer el Oficio N/S; N° 071-R-2018, suscrito por la Lcda. Doris Castillo Tomala, relacionado con la solicitud de Licencia con Remuneración para Estudios Doctorales.

**SEGUNDO:** Con la finalidad atender la solicitud de licencia con remuneración solicitada la Lcda. Doris Castillo Tomala, Docente Titular de la UPSE, se dispone contar con informes de los siguientes departamentos: Dirección Financiero; Dirección de RELEXT; y la Procuraduría de la UPSE, para que sean analizados en la próxima sesión de Consejo Superior Universitario.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS, Vicerrectorado Académico, Unidad de Talento Humano, Decanatos, Dirección de RELEXT, Dirección Financiero y Procuraduría de la UPSE.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Castillo Tomala, Docente Titular de la UPSE.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los seis (06) días del mes de diciembre del 2018.

  
Dra. Margarita Lamas González, Ph.D.  
**RECTORA**



**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 07 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los seis (06) días del mes diciembre del año dos mil dieciocho.

  
Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

